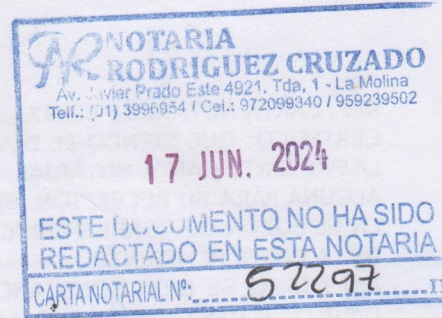


CARGO



CARTA

Santiago de Surco, 17 de junio del 2024

Señor:
AMADOR BACALLA GUADALUPE

Domicilio:
Jirón Crane N° 280 – 102, Urb. Jacarandá
SAN BORJA – LIMA

Ref. : **INFORME N° 01-2024-ACENESPAR-GC/CD-CAP** de fecha 23 de mayo del 2024.

ACTA DE ESCRUTINIO DEL PROCESO DE VOTACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 18 DE MAYO DEL 2024.

Presente.-

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y por medio del presente realizar la entrega. Por conducto notarial, de los siguientes actuados para su conocimiento y fines:

1. **INFORME N° 01-2024-ACENESPAR-GC/CD-CAP** de fecha 23 de mayo del 2024. Emitido sobre el desarrollo de la "Asamblea General Extraordinaria" del 18 de mayo del 2024, para tratar y resolver los recursos de apelación de los asociados Oscar Ponce de León Rivera, Jorge Teodoro Negrete Salas y Amador Bacalla Guadalupe.
2. **ACTA DE ESCRUTINIO DEL PROCESO DE VOTACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** del 18 de mayo del 2024.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada al presente.

Atentamente,

JOSE R. ROSAS SANCHEZ
CORONEL RNP (r)
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
ACENESPAR - GC

REF. CARTA NOTARIAL: 52297. =====
CERTIFICO: QUE SIENDO EL DÍA 18/06/2024; SE REALIZÓ LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL EN LA DIRECCIÓN INDICADA, AL NO ENCONTRAR PERSONA ALGUNA PARA SU RECEPCIÓN, SE PROCEDIÓ A DEJAR EL ORIGINAL DE LA CARTA NOTARIAL EN EL BUZÓN DE CORRESPONDENCIA DE LA ENTRADA DEL INMUEBLE, CON AUTORIZACIÓN DE LA PARTE REMITENTE. =====
ASI MISMO SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL CUENTA CON 20 (VEINTE) FOJAS COMO ANEXO, LAS CUALES ENUMERO. LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SE REALIZÓ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 100 DEL D.L. N° 1049 DE LO QUE DOY FE. =====

CAMILA		FECHA
Ejecutora Registral		
B INP	D.C.	
F	VBN	
	YMAP	



Alejandro Paul Rodríguez Cruzado
NOTARIO - ABOGADO
LIMA



INFORME N° 01-2024-ACENESPAR-GC/CD-CAP

A : Asociado, José Ricardo Rosas Sánchez
Presidente del Consejo Directivo ACENESPAR-GC

DE : Asociado, César Antonio Vásquez Tavera
Presidente de la Comisión de Actos Procesales de la
Asamblea General Extraordinaria del 18 de mayo del 2024.

ASUNTO : Emite informe sobre el desarrollo de la "Asamblea
General Extraordinaria" del 18 de mayo del 2024,
realizada en el Salón Guardia Civil, del Centro de
Esparcimiento, Sede Ciudad, conforme a la Convocatoria
publicada en la página 21 del diario Expreso del 24 de abril
del 2024; para tratar y resolver los recursos de apelación
de los asociados Oscar Ponce de León Rivera (Exclusión),
Jorge Teodoro Negrete Salas (Exclusión) y Amador Bacalla
Guadalupe (Suspensión por UN Año); y, **comunica
decisión tomada por la Asamblea General
Extraordinaria sobre los Recursos de Apelación de los
impugnantes.**

REFERENCIA : Acuerdo de Consejo Directivo del 10 de abril del 2024,
según Acta de Sesión N° 20 del Consejo Directivo de
ACENESPAR-GC Periodo 2023-2025, de la misma fecha.

FECHA : Santiago de Surco, 23 de mayo del 2024.

Es grato dirigirme a Ud., haciendo de su conocimiento lo
siguiente:

Esta Comisión creada de conformidad con el Artículo 45°,
inciso "q" del Estatuto y en cumplimiento del Artículo 85° del Reglamento
General del Estatuto, presenta el siguiente informe **sobre los recursos de
apelación registrados por los Asociados Oscar Ponce de León Rivera
(Exclusión), Jorge Teodoro Negrete Salas (Exclusión) y Amador Bacalla
Guadalupe (Suspensión por UN Año), durante la Asamblea General
Extraordinaria realizada el día 18 de mayo del 2024.**

- ✓ El Asociado **Oscar Ponce de León Rivera**, interpone Recurso de
Apelación solicitando se eleven los autos a la Asamblea General
Extraordinaria a fin de que se **REVOQUE** en todos sus extremos la
Resolución N° 013-2024-ACENESPAR-GC/CD-SEC, de fecha 01 de
marzo del 2024 y reformándola, se **DEJE SIN EFECTO** la Sanción de
Exclusión como asociado de ACENESPAR-GC.
- ✓ El Asociado **Jorge Teodoro Negrete Salas**, interpone Recurso de
Apelación solicitando se eleven los autos a la Asamblea General
Extraordinaria a fin de que se declare la **NULIDAD TOTAL** de la
Resolución N° 014-2024-ACENESPAR-GC/CD-SEC, de fecha 01 de
marzo del 2024 y la **RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS** de asociado
indebidamente conculcados.



- ✓ El Asociado Amador Bacalla Guadalupe, interpone Recurso de Apelación solicitando se eleven los autos a la Asamblea General Extraordinaria a fin de que se declare la **NULIDAD TOTAL** de la Resolución N° 015-2024-ACENESPAR-GC/CD-SEC, de fecha 01 de marzo del 2024 y la **RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS** de asociado indebidamente conculcados.

DATOS DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN

Fecha : 18 de mayo del 2024.
 Lugar : Salón Guardia Civil, del Centro de Esparcimiento, Sede Ciudad.
 Hora de Inicio : 09:30, en Segunda Convocatoria.
 Hora de Finalización : 14:20
 Duración : Cuatro (04) horas, Cincuenta (50) minutos.

DIRECCION DE LA ASAMBLEA:

- ✓ Asociado José Ricardo Rosas Sánchez, Presidente del Consejo Directivo de ACENESPAR-GC.

PRESENTES EN LA MESA DE DIRECCIÓN:

- ✓ Asociado César Antonio Vásquez Tavera, Vicepresidente del Consejo Directivo de ACENESPAR-GC.
- ✓ Asociado Luis Antonio Córdova Vergara, Presidente del Consejo de Fiscalización de ACENESPAR-GC.
- ✓ Asociado Jorge Luis Roncal Torrel, Secretario del Consejo Directivo de ACENESPAR-GC.

CONDUCCIÓN DE LA ASAMBLEA:

- ✓ Asociado Enrique Daniel Tovar Gonzales, Director de Debates.

I. RESÚMEN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN:

A. Del Asociado Oscar Ponce de León Rivera:

1. Que, los integrantes de la Comisión de Disciplina y Revisora de Gastos lo conforman miembros del Consejo Directivo, y según lo estipula el Art. 85° del Reglamento del Estatuto, las Comisiones, tienen por objeto apoyar al Consejo Directivo para alcanzar una resolución adecuada mediante el acopio de información y el establecimiento de conclusiones y recomendaciones. Lo que en buen romance significa, que se ha concertado para decidir en consigna por la Exclusión de un asociado, a rajatabla utilizaron los medios "necesarios" para lograr su objetivo, sin interesarles el debido procedimiento y la debida motivación.



[Handwritten signatures and marks on the left margin]

- 2. Que, no se ha respetado con el Debido Procedimiento, toda vez que no se cumplió con el plazo prescrito en el Art. 91 ° del Reglamento del Estatuto de ACENESPAR-GC, que refiere que la Comisiones tienen un plazo máximo de quince (15) días para hacer las averiguaciones y emitir conclusiones y recomendaciones; máxime si el Acta de Avocamiento ACENESPAR-GC, tiene fecha 09 de enero del 2024 y el Informe No. 01-2024-ACENESPAR-GC/CD Y R.G. tiene fecha 27 de Febrero del 2024; es decir, estando vencido el citado plazo, *manu militari*, se procedió a irregularmente a instaurarme procedimiento administrativo disciplinario sobre presuntas irregularidades incurridas por el Consejo Directivo periodo 28NOV2020-28NOV2022 hasta el 16 de julio del 2023.
- 3. Que, la resolución, materia de apelación, adolece de motivación, precepto constitucional. previsto en el Art. 139° inc. 5) de la Constitución Política, pues únicamente se circunscribe a señalar que de conformidad al Art. 43° del Reglamento del Estatuto la Comisión oirá al infractor seguidamente lacónicamente se anota sólo la Recomendación de la Comisión de Disciplina y Revisora de Gastos, el tipo de infracción, etc.; pero en ninguno de los considerandos se observa que hayan realizado un análisis lógico-jurídico que conlleve a tener la certeza que la dación de la resolución de exclusión está motivada.

B. Del Asociado Jorge Teodoro Negrete Salas:

- 1. Que, para la aplicación de sanciones por parte de la autoridad administrativa, primero debe esta entidad cumplir con la ley, es decir establecer la aplicación de un Procedimiento Administrativo Sancionador, Reglamento que no ha sido hecho de conocimiento del Administrado y, al que debería sujetarse durante todo el procedimiento administrativo disciplinario.
- 2. Que, el Consejo Directivo, presidido por el Crnl PNP (r) José Rosas Sánchez, ha atentado contra el DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DERECHO A LA DEFENSA E INDEBIDA MOTIVACIÓN, al haber emitido la Resolución Administrativa N° 14-2024-ACENESPAR GC/CDSEC. De 01 de marzo de 2024, donde ratifica la conclusión arribada por la Comisión de Disciplina y Revisora de Gastos, expresando que la Comisión de Disciplina y Revisora de Gastos de ACENESPAR GC, ha emitido el Informe N° 01-2024-ACENESPAR GC/C.D. y R.G. de fecha 27 de febrero de 2024, en el cual RECOMIENDA IMPONER LA SANCIÓN DE EXCLUSIÓN, AL ASOCIADO JORGE TEODORO NEGRETE SALAS en su condición de Presidente del Concejo de Fiscalización de ACNESPAR GC periodo 28NOV2020-28NOV2022 y hasta el 16julio2023, POR LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN GRAVE tipificada en el Artículo 37° , inciso g), del Reglamento del Estatuto de



Handwritten signatures and marks on the left margin of the page, including a large vertical line and several illegible signatures.

ACENESPAR GC: "Se consideran Infracciones Graves: Los actos ejecutados por los Directivos que pongan en riesgo o atenten contra la economía de la asociación"; POR NO HABER EJERCIDO OPORTUNAMENTE LAS ACCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN contra los actos y acciones irregulares incurridas por el Presidente del Concejo Directivo, Asociado Oscar Ponce de León Rivera (....) TENIENDO CONOCIMIENTO DIRECTAMENTE SOBRE LOS ACTOS Y ACCIONES IRREGULARES POR ENCONTRARSE PRESENTE REGULARMENTE en las sesiones donde el Presidente del CD tomaba decisiones, transgrediendo flagrantemente el Estatuto, Reglamento General y Reglamento Electoral de ACENESPAR GC.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

- 3. Que, a folios 124 del expediente, dice: III. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA, ASÍ COMO DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA: Los asociados Oscar Ponce de León Rivera, Presidente del Consejo Directivo, período NOV2020-NOV-2022 y hasta el 16 de julio de 2023; Jorge Teodoro Negrete Salas, Presidente del Consejo de Fiscalización, período NOV2020.NOV2022 y hasta el 16 de julio de 2023; y, Amador Bacalla Guadalupe, Presidente del Comité Electoral, Período año Electoral 2022 y hasta el 16 de julio de 2023; habrían incurrido en la infracción grave, prevista en el artículo 37°, inciso g) del Reglamento General del Estatuto de la ACENESPAR GC: "Se consideran infracciones graves, los actos ejecutados por los directivos que pongan en riesgo o atenten contra la economía de la asociación"; al haber puesto en riesgo el funcionamiento administrativo de la Asociación, encontrándose en situación de acefalía ilegal desde el 29 de noviembre del 2022 hasta el 16 de julio del 2023; asimismo haber atentado contra la economía de la Asociación, utilizando los fondos bancarios en dólares para pagar a proveedores, encontrándose las cuentas de la Asociación embargadas por disposición judicial (Acta de Sesión N° 69-2023-CD, de fecha 17 de Abril del 2023 (a folios 91-93); y, haber cobrado de manera irregular, por concepto de dieta, desde el 29 de noviembre del 2022 hasta el 16 de julio del 2023.

C. Del Asociado Amador Bacalla Guadalupe:

- 1. Que, a folios 124 del expediente, dice: III. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA, ASÍ COMO DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA: Los asociados Oscar Ponce de León Rivera, Presidente del Consejo Directivo, período NOV2020-NOV-2022 y hasta el 16 de julio de 2023; Jorge Teodoro Negrete Salas, Presidente del Consejo de Fiscalización, período NOV2020.NOV2022 y hasta el 16 de julio de 2023; y, Amador Bacalla Guadalupe, Presidente del Comité Electoral, período año Electoral 2022 y hasta el 16 de julio de 2023; habrían incurrido en la infracción grave, prevista en el artículo 37°, inciso g) del Reglamento General del Estatuto de la ACENESPAR GC: "Se consideran



infracciones graves, los actos ejecutados por los directivos que pongan en riesgo o atenten contra la economía de la asociación"; al haber puesto en riesgo el funcionamiento administrativo de la Asociación, encontrándose en situación de acefalía ilegal desde el 29 de noviembre del 2022 hasta el 16 de julio del 2023; asimismo haber atentado contra la economía de la Asociación, utilizando los fondos bancarios en dólares para pagar a proveedores, encontrándose las cuentas de la Asociación embargadas por disposición judicial (Acta de Sesión N° 69-2023-CD, de fecha 17 de abril del 2023 (a folios 91-93); y, haber cobrado de manera irregular, por concepto de dieta, desde el 29 de noviembre del 2022 hasta el 16 de julio del 2023.

2. Que, como se puede apreciar la apertura de la investigación esgrime que puso en riesgo la Administración de la Asociación, haber atentado contra la economía de la Asociación utilizando los fondos bancarios en dólares.... ". Y, en la sanción administrativa Resuelve "POR HABER PLANEADO Y EJECUTADO UNA SERIE DE ACTOS que se encuentran contenidos en el documento titulado "Plan de Acción a Desarrollar por el Comité Electoral Elegido el 24 de junio del 2022" y en el "Comunicado del Comité Electoral Elegido", de fecha 25 de julio del 2022, CON EL OBJETO DE REALIZAR, RECIÉN, EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023, EL PROCESO ELECTORAL DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y CONSEJO DE FISCALIZACIÓN período 29NOV2022-28NOV2024; COMO SE PUEDE APRECIAR, en la indagación no se hace mención a estos documentos para resolver su finalidad, el Investigador los coge fuera de contexto y los aplica sin conceder el derecho de defensa y no explica por qué aplica estos supuestos NO CONTENIDOS en la identificación de la falta imputada, por lo tanto no debieron ser materia de inclusión, que al afectar derechos fundamentales de las personas, para este caso, afecta gravemente el prestigio, la moral, estabilidad emocional y familiar sumado al paso de los años. La formulación del Plan de Desarrollo se realizó con el fin de dotarle de legalidad al proceso eleccionario, que no fue objeto de rechazo, ni nulidad, llevándose a cabo conforme estaba dispuesto y de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y normas de la SUNARP. Es errada totalmente la premisa que por la formulación del Plan se haya puesto en peligro la institucionalidad, cuando sabido es por Estado Mayor, que se planifica para prever, no para dañar ni poner en peligro, por el contrario.
3. Que, al considerar en una misma infracción Art. 37, inciso g) por los mismos motivos a tres (03) Administrados, los cuales ejercen funciones diferentes y tienen igualmente diferentes facultades, y fluye del expediente que han realizado actividades totalmente diferentes, no hace sino justificar plenamente la nulidad de la totalidad del procedimiento



administrativo disciplinario por contravenir la Constitución, la ley y el Estatuto de ACENESPAR GC.

- 4. Dado que, los plazos para la realización de las elecciones formales fueron ampliados en principio por la Emergencia Sanitaria por el COVID 19, que dio lugar a encausar nuevamente el mandato de Directivos conforme a lo establecido en el Estatuto de ACENESPAR GC, motivo por el cual, igualmente se prorroga el funcionamiento y responsabilidad del Comité Electoral. Es en estas circunstancias que, debido a la ampliación del trabajo del Comité Electoral, que no dejó de funcionar, se le ha reconocido mediante la retribución correspondiente: "Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento". La Constitución Política del Perú en su artículo 24° dice a la letra: El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Asimismo, el artículo 24° de la Carta Magna señala: En la Relación laboral se respetan los siguientes principios: 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

Los recursos de apelación fueron presentados oficialmente mediante escritos dirigidos al Presidente del Consejo Directivo de ACENESPAR-GC.

Según el Estatuto de la Asociación, el Consejo Directivo estaba obligado a convocar una Asamblea General Extraordinaria, por ser la instancia competente para tratar y resolver sobre los recursos de apelación presentados por los asociados contra las decisiones del Consejo Directivo.

II. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

A. Apertura de la Asamblea.

A horas 09:00, el Presidente del Consejo Directivo, Asociado José Ricardo Rosas Sánchez, dio la bienvenida a los Asociados asistentes y al no existir el quorum requerido, invito a los Asociados para la Segunda Convocatoria. **A horas 09:30, el Presidente del Consejo Directivo pide al Sr. Secretario, dar cuenta del quórum, contándose con la asistencia de 316 Asociados, declaró oficialmente iniciada la Asamblea General Extraordinaria, se debe señalar que 51 Asociados ausentes, estaban representados mediante Carta Poder de Representación, por otro Asociado presente en la Asamblea; por tanto, la cantidad total de votos era de 367. Acto seguido el Secretario, Asociado Jorge Luis Roncal Torrel, da lectura a la Convocatoria que motiva la Asamblea General Extraordinaria.**



Handwritten signatures and initials on the left margin.

El presidente del Consejo Directivo, después de agradecer la presencia de los Asociados asistentes, señala la base legal que ampara la Asamblea General Extraordinaria para tratar y resolver los recursos de apelación de los asociados impugnantes:

1. CON RELACIÓN A LA PETICIÓN DE LOS ASOCIADOS

El Artículo 10°, literal a, numeral 7, del Estatuto de ACENESPAR-GC, establece que, son derechos de los Asociados Natos, formular pedidos ante el Consejo Directivo y/o Consejo de Fiscalización; y, el Artículo 45°, señala que es obligación del Consejo Directivo, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de ACENESPAR-GC.

2. CON RELACIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN

El Artículo 34°, inciso f, del Estatuto, determina que, el Órgano competente para tratar sobre los recursos de apelación, es la Asamblea General Extraordinaria.

3. CON RELACIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Artículo 31° del Estatuto, establece que, la Asamblea General Extraordinaria se efectuará cuando la convoque expresamente el Presidente del Consejo Directivo, a pedido de la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo; concordante con el Artículo 45°, literal g del Estatuto y Artículo 56° del Reglamento General del Estatuto de ACENESPAR-GC.

Igualmente, menciona que el Consejo Directivo en sesión del día 10 de abril del 2024, diseñó el procedimiento a seguir para la realización de esta audiencia de apelación, en estricta aplicación de las disposiciones del Estatuto y Reglamento; de la misma forma, supletoriamente, a Fundamentos Jurídicos del Tribunal Constitucional relacionados con la materia, el Código Civil, la Ley 27444 y otras normas; en aplicación de los Artículos 66° y 122°, del Estatuto y Reglamento, que otorgan facultades al Consejo Directivo para recurrir supletoriamente a otras normas cuando no están previstas en el Estatuto y Reglamentos de ACENESPAR-GC; **PRECISANDO QUE EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DE ACENESPAR-GC SE HA CREADO EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 18 DE MAYO DEL 2024", A FIN QUE TODOS LOS ASOCIADOS SE INFORMEN Y TENGAN CONOCIMIENTO SOBRE LOS RECURSOS DE APELACIÓN DE LOS IMPUGNANTES, LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO SANCIONANDO A LOS IMPUGNANTES, EL INFORME DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA QUE MOTIVA LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN, EL ACTA DE SESIÓN N° 20 DEL 10 DE ABRIL DEL 2024 CON EL DETALLE DE LOS ACUERDOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y OTROS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34°,**

ACENESPAR - GC
SECRETARÍA

INCISO "F" DEL ESTATUTO DE ACENESPAR-GC Y DEL ARTÍCULO 220° DEL D.S. 004-2019-JUS, TUO DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL; asimismo, declaró que su persona así como ningún integrante del Consejo Directivo ha influenciado en la decisión de la Comisión de Disciplina; manteniéndose al margen de las investigaciones y respetando la autonomía de dicha Comisión en el cumplimiento de su función, demostrando un absoluto respeto a la legalidad y el debido proceso.

Finalmente, insta a los Asociados concurrentes a cumplir las normas del Estatuto y del Reglamento, observando en todo momento, las normas de conducta morales y éticas salvaguardando el respeto a los Asociados, para asegurar que este proceso sea justo y respetuoso, y que podamos llegar a una conclusión que dé respuesta a las preocupaciones planteadas por los Asociados impugnantes; pide al Señor Secretario, que de lectura al Artículo 9° del Estatuto y Artículos 37° y 64° del Reglamento.

Artículo 9°, inciso g, del Estatuto: "Son Deberes de los Asociados, observar las normas de conducta, morales y éticas, salvaguardando el prestigio de la Asociación y respeto a los asociados". **Artículo 37° del Reglamento:** "Se consideran Infracciones Graves: a.- Injuriar contra la Asociación, Directivos o Asociados, atentando contra su honor o buen nombre. b.- Las actitudes infraternas contra otro Asociado. c.- Las actitudes infraternas en agravio de los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Fiscalización y/o Comité Electoral. f.- La realización de cualquier acto que comprometa el prestigio y/o buen nombre la Asociación. **Artículo 64° del Reglamento:** "El Director de Debates, tiene como función establecer las normas y/o procedimientos a cumplirse en la asamblea, administrar los tiempos y conceder el uso de la palabra a los asociados que lo soliciten, durante toda la asamblea e incluso durante su desempeño, el Presidente del Consejo Directivo preside la misma".

B. Designación del Director de Debates.

El Presidente del Consejo Directivo, dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 46° y 63° del Estatuto y Reglamento, respectivamente, propone al Asociado Enrique Daniel Tovar Gonzales, para ser Director de Debates, propuesta que después de someterse a votación por la Asamblea, resulto aprobada por amplia mayoría.

El Director de Debates, asociado Enrique Daniel Tovar Gonzales, procede a comunicar a los Asociados las normas y/o procedimientos a cumplirse en la Asamblea, así como administración de los tiempos y concesión del uso de la palabra a los Asociados que lo soliciten; durante toda la Asamblea e incluso durante su desempeño; conforme lo establecido en el Artículo 64° del Reglamento General de ACENESPAR-GC.

Handwritten marks and signatures on the left margin, including a vertical line, a checkmark, and several illegible signatures.



C. Intervención del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo presentes, por intermedio del Asociado César Antonio Vásquez Tavera, pusieron en conocimiento de los Asociados presentes, el desarrollo del proceso disciplinario, señalando que durante el proceso de investigación, el Asociado Oscar Ponce de León Rivera nunca se presentó a brindar sus descargos sobre los hechos imputados, tampoco comunicó los motivos por los cuales no concurrió para brindar su declaración; pese haber sido notificado personalmente y a través de un diario de circulación nacional, en estricto cumplimiento de la legalidad y el debido procedimiento, conforme está establecido en las normas de la Asociación, más aún, en pleno proceso de investigación, en lugar de presentarse a brindar sus descargos en ejercicio de su derecho de defensa para el esclarecimiento de los hechos ocurridos durante su gestión como Presidente del Consejo Directivo, decidió presentar su carta de renuncia como Asociado de la Asociación, pretendiendo de esta manera sustraerse de las investigaciones. Este tipo de eventos motivaron a la Comisión de Disciplina para continuar con el proceso de investigación y esclarecer fehacientemente el mal uso del cargo incurrido por los impugnantes, poniendo en riesgo y atentando contra la economía de la Asociación; haciendo hincapié que, las investigaciones realizadas no encubren deseos de agraviar a nadie ni mucho menos perjudicarlos como asociados, de lo que se trata es de sentar un precedente para que hechos como los investigados y sancionados no vuelvan a suceder nunca más para beneficio de los asociados honestos y decentes que mantienen con sus propios recursos económicos esta Asociación y depositan su confianza en un Consejo Directivo dispuesto a responder dentro del marco de la legalidad y del debido proceso que corresponda; en ese sentido, es necesario indicar que las resoluciones impugnadas han sido adoptadas por unanimidad por los miembros del Consejo Directivo, haciendo hincapié que los miembros de la Comisión de Disciplina y Revisora de Gastos se abstuvieron de votar por haber sido el ente investigador,

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large number '4' and several illegible signatures.

D. Argumentación de los Recursos de Apelación.

1. El Asociado Oscar Ponce de León Rivera, expuso ante la Asamblea General Extraordinaria sus argumentos, en uso de su derecho de defensa, por un tiempo de QUINCE (15) MINUTOS, detallando los motivos y fundamentos legales que sustentaban su recurso de apelación, que se encuentra alojado en la página web oficial de ACENESPAR-GC, siendo de conocimiento de todos los asociados; quedando perennizado en medios audiovisuales su disertación.
2. El Asociado Elsie Rainer Lazo Rondón, en representación del asociado Jorge Teodoro Negrete Salas, quien se encontraba presente en la Asamblea General, expuso ante la Asamblea General Extraordinaria los argumentos de defensa de su representado, por un tiempo de QUINCE (15) MINUTOS, detallando los motivos y fundamentos legales que



sustentaban su recurso de apelación, que se encuentra alojado en la página web oficial de ACENESPAR-GC, siendo de conocimiento de todos los asociados; **quedando perennizado en medios audiovisuales su disertación.**

3. El Asociado Amador Bacalla Guadalupe, expuso ante la Asamblea General Extraordinaria sus argumentos, en uso de su derecho de defensa, por un tiempo de QUINCE (15) MINUTOS, detallando los motivos y fundamentos legales que sustentaban su recurso de apelación, que se encuentra alojado en la página web oficial de ACENESPAR-GC, siendo de conocimiento de todos los asociados; **quedando perennizado en medios audiovisuales su disertación.**

E. Debate y discusión.

A continuación, el Director de Debates cedió el uso de la palabra a los Asociados que lo solicitaron, otorgándoles un tiempo de dos (02) minutos; expresando su opinión y planteando preguntas o inquietudes relacionadas con los recursos de apelación.

F. Votación.

Se procedió a la votación para tomar una decisión respecto a los recursos de apelación. **Los Asociados emitieron su voto de manera individual y secreta, utilizando cédulas de votación de diferentes colores para cada impugnante: CÉDULA DE COLOR VERDE para el Asociado Oscar Ponce de León Rivera; CÉDULA DE COLOR AZUL para el Asociado Jorge Teodoro Negrete Salas y CÉDULA DE COLOR ROJO para el Asociado Amador Bacalla Guadalupe; con la siguiente inscripción: "CONFIRMAR SANCIÓN" y "ANULAR SANCIÓN"; que les fueron distribuidas previamente,** al ingresar al Salón "Guardia Civil", donde también se les colocó en la muñeca del brazo derecho una pulsera distintiva para diferenciarlos, a los Asociados con derecho a voz y VOTO - de COLOR AZUL; y, a los Asociados sin derecho a voto - de COLOR ROJO; conforme lo dispuesto en el Estatuto y Reglamento, Artículo 10º, a, 2 y b, 2; y, Artículo 31º, respectivamente.

G. Recuento de votos y declaración del resultado.

Finalizado el acto de votación se realizó un recuento público de los votos en presencia de los Asociados; la designación de los representantes para que participen en el escrutinio de los votos ha sido adoptada por la Asamblea General y en ninguna medida contraviene las normas estatutarias de la Asociación; designaron a los Asociados César Augusto Matallana Ríos, Víctor Araujo Peñaloza, Eduardo Boris Babiche Montes, Efraín Marco Anaya Barón y Hernán Moisés Alfaro Navarro; por el Consejo de Fiscalización, el Asociado Carlos Andrés Giraldo García Godos; y con la presencia del Sr. Notario Alejandro Paúl Rodríguez Cruzado, para garantizar la transparencia en el proceso; con el siguiente resultado:



PRIMERA VOTACIÓN
ASOCIADO OSCAR PONCE DE LEÓN RIVERA

1	Cantidad Total de Votantes: - Asociados Presentes 316 - Asociados Representados 51	367	Tres cientos sesenta y siete.
2	Cantidad de votos por "CONFIRMAR SANCIÓN".	240	Doscientos cuarenta.
3	Cantidad de votos por "ANULAR SANCIÓN".	94	Noventa y cuatro.
4	Cantidad de votos viciados	1	Uno.
5	Cantidad de votos en blanco	1	Uno.
6	Cantidad de Abstenciones	31	Treinta y Uno
7	Cantidad total de votos emitidos.	336	Trescientos treinta y seis.

SEGUNDA VOTACIÓN
ASOCIADO JORGE TEODORO NEGRETE SALAS

1	Cantidad Total de Votantes: - Asociados Presentes 316 - Asociados Representados 51	367	Tres cientos sesenta y siete.
2	Cantidad de votos por "CONFIRMAR SANCIÓN".	218	Doscientos dieciocho.
3	Cantidad de votos por "ANULAR SANCIÓN".	62	Sesenta y dos.
4	Cantidad de votos viciados	1	Uno.
5	Cantidad de votos en blanco	2	Dos.
6	Cantidad De Abstenciones	84	Ochenta y Cuatro
7	Cantidad total de votos emitidos.	283	Doscientos ochenta y tres.

TERCERA VOTACIÓN
ASOCIADO AMADOR BACALLA GUADALUPE

1	Cantidad Total de Votantes: - Asociados Presentes 316 - Asociados Representados 51	367	Tres cientos sesenta y siete.
2	Cantidad de votos por "CONFIRMAR SANCIÓN".	211	Doscientos once.
3	Cantidad de votos por "ANULAR SANCIÓN".	67	Sesenta y siete.
4	Cantidad de votos en blanco.	4	Cuatro.
5	Cantidad de Abstenciones	85	Ochenta y Cinco
6	Cantidad total de votos emitidos.	282	Doscientos ochenta y dos.



Luego, el resultado de la votación fue anunciado oficialmente por el Director de Debates.

III. ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

A. Resolución y Conclusiones

La Asamblea General Extraordinaria, realizada el 18 de mayo del 2024, en el Salón Guardia Civil, del Centro de Esparcimiento, Sede Ciudad, ACENESPAR-GC, resolvió los recursos de apelación presentados por los Asociados Oscar Ponce de León Rivera (Exclusión), Jorge Teodoro Negrete Salas (Exclusión) y Amador Bacalla Guadalupe (Suspensión por UN Año), conforme al siguiente detalle:

1. Asociado Oscar Ponce de León Rivera.

- a. De un total de Trescientos Sesenta y Siete (367) Asociados Votantes; con el voto de Doscientos Cuarenta (240) Asociados, LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, POR MAYORÍA, RESOLVIÓ: CONFIRMAR LA SANCIÓN DE EXCLUSIÓN POR CONDUCTA INFRATERNA EN AGRAVIO DE LA ASOCIACION, AL ASOCIADO OSCAR PONCE DE LEÓN RIVERA, por la comisión de la Infracción Grave, tipificada en el Artículo 37°, inciso g), del Reglamento General del Estatuto de ACENESPAR-GC: "Se consideran Infracciones Graves: Los actos ejecutados por los directivos que pongan en riesgo o atenten contra la economía de la asociación", por actos realizados cuando ejerció el cargo de Presidente del Consejo Directivo de ACENESPAR-GC en el período 28NOV2020-28NOV2022 y hasta el 16 de julio del 2023; PONIENDO EN RIESGO EL FUNCIONAMIENTO LEGAL DE LA ASOCIACIÓN, mediante el planeamiento y ejecución de una serie de actos que ocasionaron la situación de acefalía legal de la Asociación, al no contar con representante legal desde el 29 de noviembre del 2022 hasta el 16 de julio del 2023, Y, POR ATENTAR CONTRA LA ECONOMÍA DE LA ASOCIACIÓN, disponiendo pagos de manera irregular por conceptos de Dieta y Bonificaciones, ocasionando el embargo de las cuentas de la Asociación por disposición judicial; y, la interposición de cartas notariales en contra de la misma por incumplimiento de pagos y la intencionalidad de gestionar préstamos de manera inoportuna e irresponsable ante dos bancos y una cooperativa, para la construcción de una piscina temperada techada en la sede Ciudad, lo que agravaría la estabilidad económica de la Asociación; contenida en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 013-2024-ACENESPAR-GC/CD-SEC. DEL 01 DE MARZO DEL 2024.



- b. Esta medida entra en vigencia a partir del día siguiente de su notificación y el asociado excluido perderá todos los derechos y privilegios otorgados por la Asociación.

2. Asociado Jorge Teodoro Negrete Salas.

- a. De un total de Trescientos Sesenta y Siete (367) Asociados Votantes; con el voto de Doscientos Dieciocho (218) Asociados, LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, POR MAYORÍA, RESOLVIÓ: CONFIRMAR LA SANCIÓN DE EXCLUSIÓN POR CONDUCTA INFRATERNA EN AGRAVIO DE LA ASOCIACION, AL ASOCIADO JORGE TEODORO NEGRETE SALAS, por la comisión de la Infracción Grave, tipificada en el Artículo 37°, inciso g), del Reglamento General del Estatuto de ACENESPAR-GC: *"Se consideran Infracciones Graves: Los actos ejecutados por los directivos que pongan en riesgo o atenten contra la economía de la asociación"*, por ser corresponsable, al no haber ejercido oportunamente las acciones de control y de fiscalización, cuando ejerció el cargo de Presidente del Consejo de Fiscalización ACENESPAR-GC en el período 28NOV2020-28NOV2022 y hasta el 16 de julio del 2023, teniendo conocimiento directamente sobre los actos y acciones irregulares, incurridas por el Presidente del Consejo Directivo, Asociado Oscar Ponce de León Rivera, en el mismo periodo, que ocasionaron la acefalia legal y la gestión irregular del patrimonio financiero de la asociación, poniendo en riesgo el funcionamiento legal y atentando contra la economía de la asociación; contenida en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 014-2024-ACENESPAR-GC/CD-SEC. DEL 01 DE MARZO DEL 2024.
- b. Esta medida entra en vigencia a partir del día siguiente de su notificación y el Asociado excluido perderá todos los derechos y privilegios otorgados por la Asociación.

3. Asociado Amador Bacalla Guadalupe.

- a. De un total de Trescientos Sesenta y Siete (367) Asociados Votantes; con el voto de Doscientos Once (211) Asociados, LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, POR MAYORÍA, RESOLVIÓ: CONFIRMAR LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN POR UN (01) AÑO, AL ASOCIADO AMADOR BACALLA GUADALUPE, por la comisión de la Infracción Grave, tipificada en el Artículo 37°, inciso g)



Handwritten signatures and initials on the left margin of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below it.

Handwritten signatures and initials on the left margin.

del Reglamento General del Estatuto de ACENESPAR-GC: "Se consideran Infracciones Graves: Los actos ejecutados por los directivos que pongan en riesgo o atenten contra la economía de la asociación", por haber planeado y ejecutado una serie de actos, cuando ejerció el cargo de Presidente del Comité Electoral ACENESPAR-GC, Período "Año Electoral 2022" y hasta el 16 de julio del 2023, que se encuentran contenidos en el documento titulado "Plan de Acción a Desarrollar por el Comité Electoral Elegido el 24 de junio del 2022" y en el "comunicado del Comité Electoral Elegido", de fecha 25 de julio del 2022; con el objeto de realizar, recién, en el mes de abril del año 2023, el proceso electoral de elección del Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización Período 29NOV2022-29NOV2024, conforme se evidencia en el "Comunicado del Comité Electoral 2023", de fecha 19 de enero del 2023 y en el "Comunicado N° 06 del Comité Electoral de ACENESPAR-GC", de fecha 10 de marzo del 2023, desconociendo la autoridad e incumpliendo el mandato de la Asamblea General que lo eligió única y exclusivamente para realizar el Proceso Electoral que debía terminar el 29 de noviembre del 2022, con la proclamación y juramentación a los Presidentes Electos del Consejo Directivo y de Fiscalización; decretando conscientemente, con estos actos, la acefalía legal de la Asociación a partir del 29 de noviembre del 2022: poniendo en riesgo el funcionamiento legal y atentando contra la economía de la Asociación; **contenida en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 015-2024-ACENESPAR-GC/CD-SEC. DEL 01 DE MARZO DEL 2024.**

- b. El Asociado suspendido perderá todos los derechos y privilegios otorgados por la Asociación por el tiempo de UN (01) AÑO. Esta medida entra en vigencia a partir del día siguiente de su notificación y termina después de transcurridos 365 días calendario.

Se ejecutaron las medidas acordadas en la Sesión de Consejo Directivo del día 10 de abril del 2024; amparadas legalmente en lo establecido en el Artículo 34°, inciso "f" del Estatuto de ACENESPAR-GC, donde dispone que será la Asamblea General Extraordinaria quien tratará sobre los recursos de apelación de los asociados contra las decisiones del Consejo Directivo; y, supletoriamente, en los Fundamentos Jurídicos del Tribunal Constitucional relacionados con la materia, el Código Civil, la Ley 27444 y otras normas, conforme a los Artículos 66° y 122°, del Estatuto y Reglamento, respectivamente.

Habiendo la Asamblea General Extraordinaria del 18 de mayo del 2024, ACORDADO POR MAYORÍA, MEDIANTE EL ACTO DE



VOTACIÓN DE LOS ASOCIADOS PRESENTES Y REPRESENTADOS, **CONFIRMAR LAS SANCIONES** impuestas por el Consejo Directivo a los asociados impugnantes, conforme sus facultades otorgadas por el Artículo 34°, inciso "f" del Estatuto de ACENESPAR-GC, que dice: "En la Asamblea General Extraordinaria podrá tratarse la Apelación de los asociados contra las decisiones del Consejo Directivo"; por tanto, **se determina que los recursos de apelación** presentados por los Asociados Oscar Ponce de León Rivera, Jorge Teodoro Negrete Salas y Amador Bacalla Guadalupe **han sido resueltos por la Asamblea General Extraordinaria** de conformidad con el Estatuto y Reglamento de la Asociación; en consecuencia, **SE MANTIENE LA VIGENCIA** de la Resolución Administrativa N° 013-2024-ACENESPAR-GC/CD-SEC, que sanciona con Exclusión, al Asociado Oscar Ponce de León Rivera; de la misma forma, de la Resolución Administrativa N° 014-2024-ACENESPAR-GC/CD-SEC, que sanciona con Exclusión, al Asociado Jorge Teodoro Negrete Salas; y, de la Resolución Administrativa N° 015-2024-ACENESPAR-GC/CD-SEC, que sanciona con Suspensión por UN (01) Año, al Asociado Amador Bacalla Guadalupe.

Cabe resaltar que se siguió meticulosamente el debido proceso establecido en nuestro Estatuto y Reglamento, garantizando al Asociado la oportunidad de presentar su defensa enérgicamente y de forma justa. Se le otorgó el derecho de réplica y se consideraron sus argumentos antes de tomar una decisión definitiva.

B. Notificación a los Asociados

Se acordó notificar a los Asociados Oscar Ponce de León Rivera, Jorge Teodoro Negrete Salas y Amador Bacalla Guadalupe, por escrito sobre la decisión tomada por la Asamblea General Extraordinaria y hacerle entrega de toda la información pertinente relacionada con su exclusión y/o suspensión. Asimismo, se informará a los Asociados sobre el ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 18 DE MAYO DEL 2024, a través de una comunicación mediante la página web oficial y en todas las sedes de la Asociación.

IV. **CIERRE DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:**

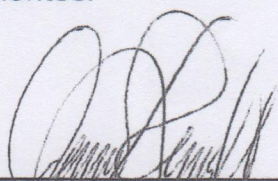
El Presidente del Consejo Directivo de ACENESPAR-GC, Asociado José Ricardo Rosas Sánchez, agradeció la participación de todos los asociados presentes y siendo las catorce (14) horas con veinte (20) minutos del día 18 de mayo del 2024, dio por concluida la Asamblea General Extraordinaria.

Este informe tiene como objetivo proporcionar un registro detallado de los eventos y decisiones tomadas por los Asociados, durante la Asamblea General Extraordinaria de Asociados para tratar y resolver los Recursos de Apelación por Exclusión de los Asociados Oscar Ponce de León

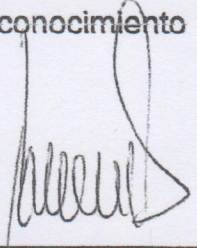


Rivera y Jorge Teodoro Negrete Salas; y, por Suspensión por Un Año, del asociado Amador Bacalla Guadalupe. ¹⁷

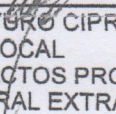
Lo que informo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.



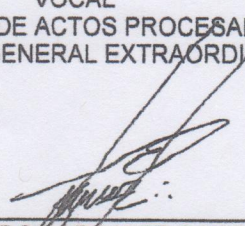
JAIME CARRILLO BACIGALUPO
VOCAL
COMISION DE ACTOS PROCESALES
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA



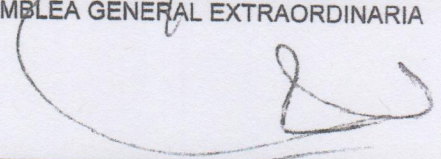
RAFAEL MARTÍN MERINO BRIOLO
VOCAL
COMISION DE ACTOS PROCESALES
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA



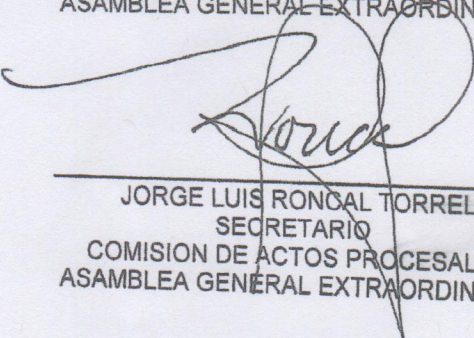
CARLOS ARTURO CIPRIANI GIL
VOCAL
COMISION DE ACTOS PROCESALES
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA



FERNANDO BARDALEZ GARCIA
VOCAL
COMISION DE ACTOS PROCESALES
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA



CÉSAR ANTONIO VÁSQUEZ TAVERA
PRESIDENTE
COMISION DE ACTOS PROCESALES
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA



JORGE LUIS RONCAL TORREL
SECRETARIO
COMISION DE ACTOS PROCESALES
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA



ACTA DE ESCRUTINIO DEL PROCESO DE VOTACIÓN
EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE 18 DE MAYO DEL 2024

En Santiago de Surco, siendo las nueve horas del día sábado 18 de mayo del año dos mil veinticuatro, reunidos en el Salón Guardia Civil, ubicado en el local de la Asociación Centros de Esparcimientos de Oficiales de la Guardia Civil, ACENESPAR-GC, sito en la Av. Circunvalación del Club del Golf Los Incas N° 286, Urb. Camacho, Santiago de Surco; se llevó a cabo el escrutinio de votación correspondiente a los Recursos de Apelación de los Asociados Oscar Ponce de León Rivera, Jorge Teodoro Negrete Salas y Amador Bacalla Guadalupe, en presencia de los siguientes asociados y autoridades:

1. Asociado José Ricardo Rosas Sánchez, Presidente del Consejo Directivo.
2. Asociado Jorge Luis Roncal Torrel, Secretario del Consejo Directivo.
3. Asociado Oscar Ponce de León Rivera, impugnante.
4. Asociado Jorge Teodoro Negrete Salas, impugnante.
5. Asociado Amador Bacalla Guadalupe, impugnante.
6. Asociado Luis Antonio Córdova Vergara, Presidente del Consejo de Fiscalización.
7. Asociado César Augusto Matallana Ríos, escrutador.
8. Asociado Víctor Araujo Peñaloza, escrutador.
9. Asociado Eduardo Boris Babiche Montes, escrutador.
10. Asociado Efraín Marco Anaya Barón, escrutador.
11. Asociado Hernán Moisés Alfaro Navarro, escrutador.
12. Asociado Carlos Andrés Giraldo García Godos, Consejo de Fiscalización, acto de escrutinio.

En presencia del Sr. Notario Alejandro Paúl Rodríguez Cruzado, el objetivo fue el recuento de votos emitidos. A continuación, se detallan los resultados obtenidos:

PRIMERA VOTACIÓN

ASOCIADO OSCAR PONCE DE LEÓN RIVERA

1	Cantidad Total de Votantes: - Asociados Presentes 316 - Asociados Representados 51	367	Tres cientos sesenta y siete.
2	Cantidad de votos por "CONFIRMAR SANCION".	240	Doscientos cuarenta.
3	Cantidad de votos por "ANULAR SANCION".	94	Noventa y cuatro.
4	Cantidad de votos viciados	1	Uno.
5	Cantidad de votos en blanco	1	Uno.
6	Cantidad de Abstenciones	31	Treinta y Uno
7	Cantidad total de votos emitidos.	336	Trescientos treinta y seis.

ACENESPAR-GC
SECRETARÍA

SEGUNDA VOTACIÓN
ASOCIADO JORGE TEODORO NEGRETE SALAS

1	Cantidad Total de Votantes: - Asociados Presentes 316 - Asociados Representados 51	367	Tres cientos sesenta y siete.
2	Cantidad de votos por "CONFIRMAR SANCION".	218	Doscientos dieciocho.
3	Cantidad de votos por "ANULAR SANCION".	62	Sesenta y dos.
4	Cantidad de votos viciados	1	Uno.
5	Cantidad de votos en blanco	2	Dos.
6	Cantidad de Abstenciones	84	Ochenta y Cuatro
7	Cantidad total de votos emitidos.	283	Doscientos ochenta y tres.

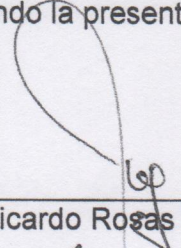
TERCERA VOTACIÓN
ASOCIADO AMADOR BACALLA GUADALUPE

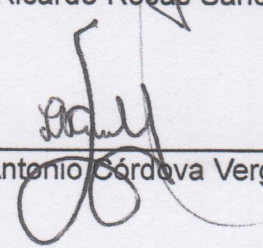
1	Cantidad Total de Votantes: - Asociados Presentes 316 - Asociados Representados 51	367	Tres cientos sesenta y siete.
2	Cantidad de votos por "CONFIRMAR SANCION".	211	Doscientos once.
3	Cantidad de votos por "ANULAR SANCION".	67	Sesenta y siete.
4	Cantidad de votos en blanco.	4	Cuatro.
5	Cantidad de Abstenciones	85	Ochenta y Cinco
6	Cantidad total de votos emitidos.	282	Doscientos ochenta y dos.

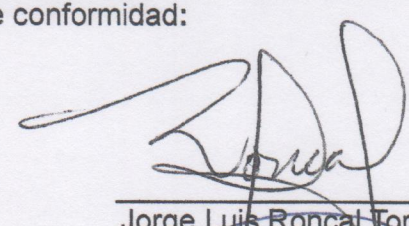
Siendo las catorce horas con veinte minutos (14:20), del mismo día: dieciocho (18) de mayo (05) del dos mil veinticuatro (2024), después de haber comunicado oralmente a los impugnantes y asociados sobre el resultado obtenido y **NO HABIENDOSE PRESENTADO NINGUNA OBJECCIÓN O RECLAMO POR PARTE DE LOS IMPUGNANTES Y ASOCIADOS ASISTENTES**, la presente acta queda registrada. En señal de conformidad con los resultados obtenidos durante el escrutinio de votación mencionado y el procedimiento realizado, suscribiendo la presente acta en señal de conformidad:


ME

ACENESPAR IGC
SECRETARÍA


José Ricardo Rosas Sánchez

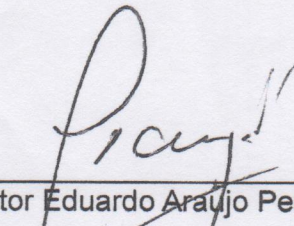

Luis Antonio Córdova Vergara


Jorge Luis Roncal Torrel

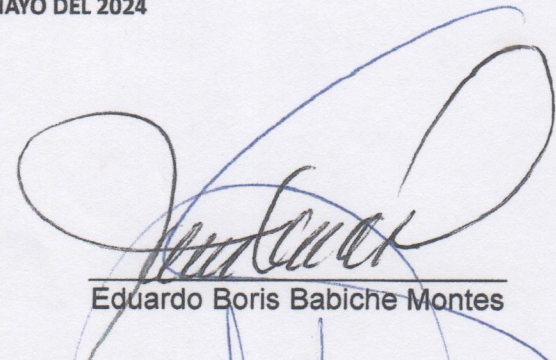

César Augusto Matallana Ríos

ACTA DE ESCRUTINIO DEL PROCESO DE VOTACIÓN
EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DEL 18 DE MAYO DEL 2024

03 20



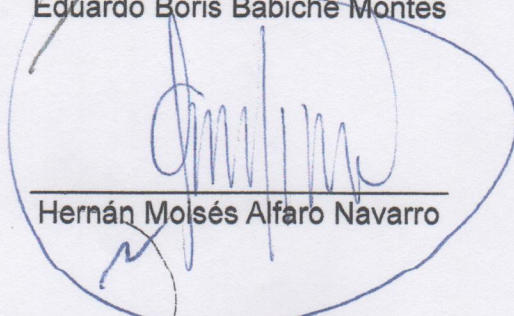
Víctor Eduardo Araujo Peñaloza



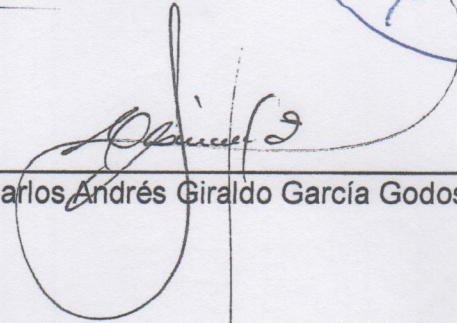
Eduardo Boris Babiche Montes



Efraín Marco Anaya Barón



Hernán Moisés Alfaro Navarro



Carlos Andrés Giraldo García Godos

